COMPLEMENTO OTROSI Nº 15 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nº GGH-008-005-281-2022.

CONTRATANTE:	**HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. – NIT. 800.030.924-0**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO ATC – NIT. 901647816-9**
REP. LEGAL:	**ANDRES PEREA SANCHEZ. – C.C. 86.062.230**
INTERVENTOR:	**CONSITEC SAS**
REP. LEGAL:	**MARCO HERNAN HOYOS OSORIO CC. 9.732.787**
OBJETO:	"**CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO".**
VALOR INICIAL:	**$37.114.692.505 M/CTE.**
VALOR ADICIÓN:	**$17.884.958.892 M/CTE.**
VALOR FINAL:	**$54.999.651.397 M/CTE.**
PLAZO INICIAL:	**Desde el 02 de diciembre 2022 hasta el 26 de mayo de 2026**
PLAZO ADICIONAL:	**Desde el 02 de diciembre 2022 hasta el 30 de septiembre de 2026.**
OBJETO DEL OTROSÍ:	**MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**

Entre los suscritos a saber, **CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.982.966, quien actúa en su condición de Gerente y por lo tanto Representante Legal del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado; entidad descentralizada de

índole Municipal transformada como tal según Acuerdo No. 0001, otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Yumbo – Valle, el 08 de enero de 1997, con NIT. 800.030.924-0, por una parte, quien en adelante se llamará "**EL HOSPITAL"** y por el otro, **CONSORCIO ATC – NIT. 901647816-9**, representada legalmente en este acto por **ANDRES PEREA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **86.062.230**, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA",** hemos acordado celebrar el presente OTROSI No. 15 al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nº GGH-008-005-281-2022,** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES**: **A).-** Que mediante oficio de fecha 24 de julio del 2026, y el Subgerente Administrativo y Supervisor del Contrato justifica la necesidad de realizar el **OTROSI Nº 15** al presente contrato en donde solicita se ajuste la cláusula cuarta del del contrato No. GGH-008-005-281-2022. **B).-**Que el Consorcio ATC solicitó aprobación a la Interventoría de Obra para prorrogar el contrato de obra hasta el 30 de septiembre de 2026. **C)**. - Que la interventoría de obra CONSITEC remitió oficio al Hospital La Buena Esperanza que contiene: i) La solicitud que realizara el contratista constructor Consorcio ATC y ii) la aprobación que realizara la interventoría de esta solicitud. **D)** Que es necesario considerar para la elaboración del presente otrosi que: i) a la fecha el contrato se encuentra en ejecución, ii) que existe voluntad de las partes para hacerlo. **E).**- La modificación solicitada por el Contratista de obra y avalada por la interventoría tiene como objetivo garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, sin el cual se vería frustrado el propósito de la Entidad Estatal. Por ende, en aras de cumplir el principio de eficacia, esta modificación es necesaria. **F).-**Que ampliamente la doctrina y la jurisprudencia han indicado que en los contratos de obra se involucran grandes incertidumbres generadoras de riesgos para la ejecución del proyecto, hace que acepte que ninguna planeación e ingeniera previa pueda predecir con el ciento por cierto de incertidumbre de qué manera los varios elementos del proyecto se desempeñarán durante la construcción. **G).** Que por ese camino la Corte Constitucional en Sentencia C 300 de 2012 se pronunció respecto a la pertinencia de la modificación de los contratos estatales en aras de la realización de los fines del Estado y en cumplimiento, entre otros, del principio de mutabilidad así: "*(…) 2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL 2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a*

modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. (…). 2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (…)" Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **H).** Que conforme a lo anterior, se considera que en la presente modificación se configuran los supuestos jurídicos expuestos por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional esto es, cumplir sus fines respecto a la ejecución del objeto del contrato de obra que se modifica y en consecuencia, en aplicación al principio de mutabilidad de los contratos, es viable adelantar esta modificación al contrato de obra, que en ningún caso altera la esencia de lo inicialmente pactado y permite el cumplimiento de los fines de la contratación. **I).** La modificación solicitada por el Contratista de obra y avalada por la interventoría tiene como objetivo garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, sin el cual se vería frustrado el propósito de la Entidad Estatal. Por ende, en aras de cumplir el principio de eficacia, esta modificación es necesaria. **J).** Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución, sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que a su tenor literal expresa "*ARTÍCULO 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el*

cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)" **K)**.- Que Colombia Compra Eficiente (Agencia Nacional de Contratación Pública) expidió el Concepto C-485 de 2025 en el cual conceptúa la posibilidad de estipular y/o realizar el pago de anticipos a las adiciones que se establezcan. **L).-** Que se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2026 el Convenio Interadministrativo No. 160.10-02-0010-2022 entre la Alcaldía de Yumbo y el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para la construcción de la nueva plata física La Buena Esperanza del municipio de Yumbo. **M).** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes, convienen suscribir la presente prórroga al Contrato de obra. **N).-** Que la Gerente de la mencionada Empresa Social del Estado en su calidad de Representante legal de la misma, está autorizada para celebrar o suscribir el presente OTROSI No. 15 al contrato principal, conforme a lo expresado en el numeral 20 del artículo 4º del decreto número 0139 del 17 de enero de 1996.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL OTROSÍ: El presente OTROSÍ tiene por objeto **PRORROGAR** el contrato, plazo contenido en la **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO.** Por lo anterior se modifica así: El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 30 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las Cláusulas y estipulaciones del contrato Nº **GGH-008-005-281-2022.** Que no sean modificadas mediante el presente acuerdo, conservan su vigencia y contenido y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente OTROSI No. 15 al contrato de prestación de Obra Nº **GGH-008-005-281-2022.**, se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

CLÁUSULA QUINTA. – GARANTÍAS: El contratista modificará las Garantías acordes a lo establecido en el presente otrosí.

CLÁUSULA SEXTA. - PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.